

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-01033-00

Subsanada en tiempo y en atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN COOPROSOL** y en contra de **NILO RAFAEL PEREZ MENDEZ** por las siguientes sumas:

1.- \$2.772.635.00 Mcte, como saldo capital correspondiente al pagaré No 89503 aportado con la demanda.

2.- \$414.865.00 Mcte, como intereses de plazo pactados en el pagaré No 89503 aportado con la demanda.

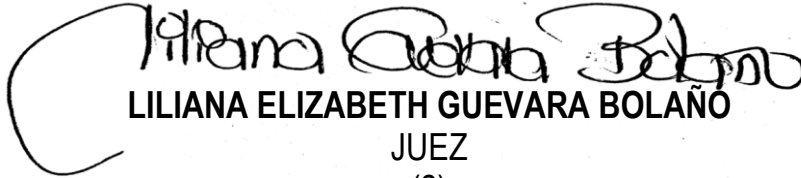
3.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda.

4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

6. Reconocer personería para actuar al Dr. **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 002

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA